



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N°0175

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 21/11/2016

VISTO:

El expediente N° 08030-0000857-9 mediante el cual se tramita la creación del “Programa de asistencia económica para excarcelación de defendidos en situación de extrema vulnerabilidad económica” y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 13.014 de fecha 24 de Septiembre de 2009 se crea el Ministerio Público de Defensa Pública (Servicio Público Provincial de Defensa Penal) donde en su Art. 9 se establece que *“el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*;

Que, por Artículo 21 - Incisos 5, 6 y 10, se establece. *“Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general; 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio; 10. Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”*;

Que, las prestaciones brindadas por este Ministerio son *gratuitas para todas aquellas personas que no cuentan con medios económicos suficientes para contratar un defensor de su confianza. El costo de las prestaciones brindadas por el Servicio integrará las costas del proceso, las que sólo podrán ser cobradas al asistido cuando contare con medios*



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

económicos suficientes, y en el límite de su imposición (Art.11 Ley 13.014).

Que, dentro de las funciones principales de la Defensa se encuentran:

“Construir estrategias generales de política institucional con el objeto de garantizar el resguardo de la vigencia de las garantías procesales establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes dictadas en su consecuencia” y “Tomar acciones en el marco de sus fines para potenciar la utilización de medios no adversariales de solución de conflictos penales, como la conciliación y la mediación”. (Art. 16 Ley 13.014)

Que, la necesidad de contar con un Programa de asistencia económica para excarcelación de defendidos en situación de extrema vulnerabilidad económica es inminente. La sucesión de casos en que asistidos por éste Ministerio se encuentran ante supuestos de posibles conciliaciones con compensación económica, sin poder afrontar el gasto personalmente y careciendo de un entorno familiar que pudiera brindarles ayuda, ubicaron a la problemática como prioridad para esta Institución.

Que, la creación del Programa tiene por finalidad evitar la criminalización de la pobreza y cumplir con las reglas número 15 y 16 de las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” y el objeto de promover y fortalecer el acceso a la justicia de personas asistidas por este Ministerio Público de la Defensa que por razones económicas estén imposibilitadas de hacer frente a los gastos mencionados.

Que, por Resolución N°04/2016 de la Administración General se dispuso modificar el Presupuesto vigente, en la Jurisdicción 7- Poder Judicial, Subjurisdicción 8 – Servicio Público Provincial de Defensa Penal - **REDUCCION y AMPLIACION** - por un total de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,-). Ello en virtud de considerar conveniente concretar la modificación presupuestaria para disponer de la partida pertinente dentro de TRANSFERENCIAS que permita llevar a la práctica el *“Programa de asistencia económica para excarcelación de defendidos en situación de extrema vulnerabilidad económica”*

Que, en consecuencia y conforme lo establecido por la legislación aplicable y la reglamentación dictada, corresponde crear el “Programa de asistencia económica para excarcelación de defendidos en situación de extrema vulnerabilidad



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

económica”

Que, teniendo en cuenta que los fondos no resultan suficientes para cubrir la solicitud de todos los defendidos que patrocina la defensa, deberá reglamentarse este beneficio para que sea concedido únicamente en aquellos supuestos de extrema vulnerabilidad y revistirá **carácter excepcional**.

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Créase el “*Programa de asistencia económica para excarcelación de defendidos en situación de extrema vulnerabilidad económica*” dentro de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º Establézcase, como regla general, que este beneficio solo será concedido en aquellos supuestos de extrema vulnerabilidad y revistirá **carácter excepcional**, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3º – Apruébese el Reglamento del programa que se agrega a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 4º - Regístrese, comuníquese y **archívese**.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO I

REGLAMENTO PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA EXCARCELACIÓN DE DEFENDIDOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA VULNERABILIDAD

El objeto exclusivo de este Programa es el de brindar a asistidos de este Ministerio Público de la Defensa la cobertura de gastos de desencarcelamiento, efectuando un examen de procedencia, sobre pautas generales que tiendan a facilitar el acceso a la justicia de personas carentes de recursos, que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Para ello se establece el siguiente protocolo de actuación para tramitar las solicitudes con este objetivo:

1: El Defensor Público o Público Adjunto que patrocine al defendido presentará ante el Defensor Regional la solicitud de asistencia económica que deberá contener:

- a. Identificación del Beneficiario. Descripción de la situación fáctica que determina la necesidad de ayuda al Asistido, informando dónde se encuentra privado de su libertad y desde qué fecha.
- b. Su pertinente fundamentación detallando la imposibilidad de cubrir el gasto por otros medios, familiares, amigos, etc .
- c. Importe solicitado. Datos de la persona que deba recibir el pago (víctima).

Junto a la presentación peticionando esta asistencia deberá ponerse a disposición del Defensor Regional la documentación correspondiente, los antecedentes pertinentes de la causa judicial en la que se encuentra involucrado su defendido y los informes -de todo tenor- que acrediten los extremos que se invocan.

2: Seguidamente, el Defensor Regional que reciba la solicitud controlará su pertinencia verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1°.

3: Luego de ello, se procederá a labrar el acta de conciliación y a su consecuente firma.

4: Finalmente se realiza el efectivo pago, el Ministerio Público de la Defensa deberá depositar el monto acordado en la cuenta judicial abierta a nombre de los autos que correspondan.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS